



Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2022-00083-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, señalando que el pagador allegó respuesta sobre el decreto de la medida cautelar. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 21 de julio de 2022

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio del dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a **REQUERIR** a FIDUCIARIA POPULAR S.A. Administradora del PA FIDEICOMISO PENSIONES DE TELEBUCARAMANGA, con el fin de que aclare a este despacho respecto de la nómina de la señora MARIA SUAN ALFONSO CC. 27.921.838, a qué concepto corresponde cada uno de los ítems que se relacionan a continuación, es decir si son descuentos por libranza o por embargos, cabe señalar que la deducción a favor de la cooperativa por concepto de la libranza autorizada por el funcionario y la orden del juez del embargo del salario por una obligación civil, son independientes y tienen que ser acatadas ambas por la respectiva entidad pública, so pena de las consecuencias legales correspondientes.

Frente a lo anterior, se requiere para que proceda a explicar cada uno de los siguientes conceptos señalando si es embargo por orden judicial o descuento por libranza:

	DEMANDANTE	MONTO EMBARGO	CUOTA MENSUAL	SALDO	DESDE	HASTA	OBSERVACIONES
1	EMBARGO COASEJOS	\$15.000.000	\$ 711,652.00	55.808.	1/07/2021	04/2023	
2	BANCO POPULAR	\$410.886					EN COLA
3	COOMUNIDAD	\$317.169					EN COLA
4	EMBARGO JUDICIAL	\$11.989.000					EN COLA

Ahora bien, de señalarse que son embargos que se decretaron con antelación a nuestra orden judicial, deberá tener en cuenta que este proceso está siendo impulsado por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD COOMUNIDAD NIT. 804-015.582-7 y que frente a ello el artículo 144 de la Ley 79 de 1988 indica que: “Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos”, es por esta razón que es FIDUCIARIA POPULAR S.A. Administradora del PA FIDEICOMISO PENSIONES DE TELEBUCARAMANGA, quien cuenta con las solicitudes de embargo; la que deberá entrar a analizar de acuerdo con lo establecido con la normatividad vigente el orden en el cual aplicará los descuentos a la nómina de la señora **MARIA SUAN ALFONSO CC. 27.921.838**, teniendo en cuenta como ya se señaló que este proceso es adelantado por una COOPERATIVA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No 111, hoy 22 DE JULIO DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29589c3807b6b5edba4255ae63b0903d43be9a89e7776978b284903a271dd1ff**

Documento generado en 21/07/2022 06:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>